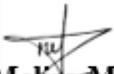


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que los términos dentro del presente proceso se suspendieron los 12 de febrero por Asamblea realizada por Asonal Judicial S.I, así como del 16 de marzo al 30 de junio, del 8 al 24 de julio, el 31 de julio del año en curso y del 16 al 21 de septiembre (Acuerdo CSJANTA20-1030), en atención a los diversos acuerdos expedidos tanto por Consejo Superior de la Judicatura como por el Consejo Seccional de la Judicatura, en tal sentido.


Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Medellín, 26 de noviembre de 2020

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00315 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Urbix S.A.S y otro
Auto interlocutorio	351
Asunto	Ordena seguir ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Bancolombia S.A. en contra de Andrés Márquez Medina, Juan José Laverde Martínez y Urbix S.A.S, mediante auto del 5 de noviembre de 2019 (cfr. fls. 29 y 30 expediente digital).

Los demandados fueron notificados por aviso, a saber, la notificación de Andrés Márquez Medina quedó surtida el 21 de febrero de 2020 (Cfr fls 37 y 66) y, a su turno, la notificación de Juan José Laverde Martínez quien actúa en nombre propio y como representante legal de Urbix S.A.S, se surtió el 24 de febrero de 2020 (cfr fls 41 y 68 a 73) adviértase que, se entiende que aquel se notificó en ambas calidades al tenor del artículo 300 del C.G.P.

Ninguno de los integrantes del extremo resistente en el término de traslado atacó la orden de pago emitida en su contra ni formuló oposición alguna.

En consecuencia, dado que el documento base de recaudo de la actual pretensión, a saber, un pagare, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fuera tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, se ordenará, por auto que no tiene recurso, continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de Bancolombia S.A. en contra de Andrés Márquez Medina, Juan José Laverde Martínez y Urbix S.A.S por las sumas y en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$20.000.000.oo

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la liquidación de costas, se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017. Tanto del expediente físico como del expediente digital.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

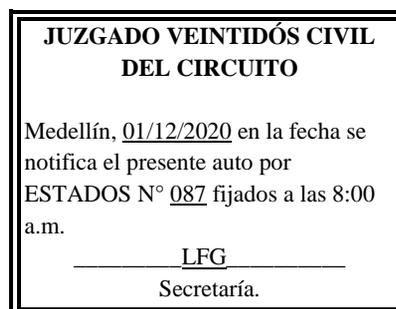
ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES



GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57037091d8e5458d6c99de50228a3f390e19f65958ae9ee46b3ba2e3d683d7c4

Documento generado en 30/11/2020 12:33:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>